



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL  
VILLAMARÍA – CALDAS**

Junio trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

<b>Proceso</b>	Restitución de Inmueble Arrendado
<b>Radicación</b>	17 873 40 89 001 2023 00114 00
<b>Demandante</b>	Inmobiliaria Manizales S.A.S.
<b>Demandado</b>	Héctor Jaime Carmona Díaz Alber Jhovany Carmona Díaz

Dentro del término legalmente otorgado, los demandados contestaron la demanda a través de apoderada judicial y acreditaron el pago por \$ 5.000.000 para ser escuchados dentro del proceso. Con posterioridad, se informa que el inmueble ha sido entregado y, por ende, solicitan la terminación del proceso.

En esa línea, el apoderado de la parte demandante informó que el 24 de mayo de 2023 recibieron el inmueble objeto de restitución pero que es su deseo continuar con la ejecución dado que los demandados aun adeudan el pago del canon de arrendamiento.

Puestas de ese modo las cosas, resulta evidente que si la finalidad del presente litigio no es otra que la de lograr la restitución del inmueble dado en arrendamiento, ante la ocurrencia de dicha circunstancia resulta inane continuar el trámite del asunto, pues el demandante informó que ha recibido el inmueble; por esa razón, se dispondrá la terminación del proceso pero se advertirá al demandado que podrá promover el proceso ejecutivo dentro de los treinta días siguientes a la notificación por estado de esta providencia y que las medidas cautelares permanecerán vigentes por el mismo término.

Por lo brevemente explicado, se **DISPONE:**

- 1. TENER EN CUENTA** la consignación por valor de \$ 5.000.000 efectuada por los demandados el 14 de abril de 2023 en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado.
- 2. ACEPTAR LA RENUNCIA** que del poder hizo la abogada Yuliana Jiménez Mejía como apoderada judicial de los demandados.
- 3. TENER COMO APODERADO JUDICIAL** de los demandados al profesional del derecho Paul Michel Pineda Aguirre.

4. **DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO** de restitución de inmueble arrendado promovido por Inmobiliaria Manizales S.A.S. contra Héctor Jaime Carmona Díaz y Alber Jhovany Carmona Díaz, conforme lo explicado.
5. **ORDENAR LA ENTREGA A LA PARTE DEMANDANTE** del título judicial por valor de \$ 5.000.000 constituido por la parte demandada el 14 de abril de 2023.
6. **ADVERTIR** a la parte demandante que podrá promover el proceso ejecutivo para el cobro de los cánones de arrendamiento adeudados dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia.
7. **ADVERTIR** a la parte demandante que las medidas cautelares permanecerán vigentes por el mismo termino señalado en el numeral anterior; en caso de que no se promueva demanda ejecutiva dentro del referido plazo se levantarán dichas cautelares.
8. **CONDENAR EN COSTAS** a la parte demandada.

**NOTÍFIQUESE y CÚMPLASE**



**ANDRÉS FELIPE LOPEZ GÓMEZ**  
Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
VILLAMARÍA – CALDAS**

En la fecha, 14 de junio de 2023

Se notifica la providencia por Estado No.023



**LINA PAOLA MORENO CASTRO**  
Secretaria